

SECRETARÍA: Sincelejo, nueve (09) octubre de dos mil trece (2013). Señor Juez, le informo que el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, se encuentra para resolver su admisión. Lo paso al despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

KARENT PATRICIA ARRIETA PÉREZ

SECRETARÍA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, nueve (09) octubre de dos mil trece (2013).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-31-008-2013-00183-00
ACCIONANTE: BIBIANA LEONOR CARDENAS ARROYO
ACCIONADO: MUNICIPIO DE SINCELEJO-SUCRE

1. ASUNTO A DECIDIR

Se entra a resolver sobre la admisión de la demanda dentro del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, presentada por la demandante señora **BIBIANA LEONOR CARDENAS ARROYO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 64.564.661, quien actúa a través de apoderado, contra el **MUNICIPIO DE SINCELEJO**, entidad pública representada legalmente por el señor alcalde municipal o quien haga sus veces.

2. ANTECEDENTES

La señora **BIBIANA LEONOR CARDENAS ARROYO**, mediante apoderado, presenta demanda dentro del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra el MUNICIPIO DE SINCELEJO-SUCRE, para que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos: N°1.8.1836.11.2012 de fecha 07 de noviembre de 2012, N°1.8.1857.2012 de

fecha 15 de noviembre de 2012 y la Resolución N°3144 de fecha 20 de diciembre de 2012, proferidos por el municipio de Sincelejo. Y como consecuencia de lo anterior, ordenar las demás declaraciones respectivas.

Observa el despacho que a folio 10 del expediente existe una solicitud de petición previa, en donde el apoderado de la accionante pide oficiar al MUNICIPIO DE SINCELEJO- SUCRE, para que envíe con destino a este proceso:

- Copia autentica de los siguientes actos administrativos: N°1.8.1836.11.2012 de fecha 07 de noviembre de 2012, N°1.8.1857.2012 de fecha 15 de noviembre de 2012 y la Resolución N°3144 de fecha 20 de diciembre de 2012.

3. CONSIDERACIONES

Manifiesta el artículo 166 del C.P.A.C.A, sobre el particular lo siguiente:

“A la demanda deberá acompañarse:

1. Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación.

Cuando el acto no ha sido publicado o se deniega la copia o la certificación sobre su publicación, se expresará así en la demanda bajo juramento que se considerará prestado por la presentación de la misma, con la indicación de la oficina donde se encuentre el original o el periódico, gaceta o boletín en que se hubiere publicado de acuerdo con la ley, a fin de que se solicite por el Juez o Magistrado Ponente antes de la admisión de la demanda. Igualmente, se podrá indicar que el acto demandado se encuentra en el sitio web de la respectiva entidad para todos los fines legales. (...)”

De acuerdo a lo anterior y por ser procedente antes de entrar a resolver sobre la admisión de la presente demanda se ordenará oficiar al Municipio de Sincelejo-Sucre, para que con destino a este proceso remita copia autentica de los actos administrativos N°1.8.1836.11.2012 de fecha 07 de noviembre de 2012, N°1.8.1857.2012 de fecha 15 de noviembre de 2012 y la Resolución

N°3144 de fecha 20 de diciembre de 2012, con su respectiva constancia de notificación.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1.- **PRIMERO:** Oficiar al MUNICIPIO DE SINCELEJO-SUCRE para que remita lo siguiente:

- Copia autentica del acto administrativo contenido en el oficio N°1.8.1836.11.2012 de fecha 07 de noviembre de 2012.
- Copia autentica del acto administrativo contenido en el oficio N°1.8.1857.11.2012 de fecha 15 de noviembre de 2012.
- Copia autentica de la Resolución N°3144 de 2012, con la respectiva constancia de su notificación.

Reconózcase personería al doctor EDGAR MANUEL MACEA GÓMEZ, con tarjeta profesional N° 151675 del C.S.J, identificado con Cédula de ciudadanía N° 92.542.513 como apoderado principal de la demandante, y como apoderado sustituto al doctor MARIO ALBERTO PACHECO PÉREZ identificado con la C.C.N° 1.102.795.592 y con la T.P N°175279 del C.S.J, en los términos y extensiones de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIECER LORDUY VILORIA
Juez